



**FIJA NUEVO PLAZO PARA EJECUTAR ACCIÓN QUE
INDICA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ROL F-
029-2015**

RES. EX. N° 7/ROL N° F-029-2015

Santiago, 05 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2015, con la formulación de cargos a la empresa Santiago Agrisupply S.P.A. (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.271.425-6.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-029-2015, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante "PdeC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo,

y de formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 30 de agosto de 2016, doña Macarena Navarro Fanjul, en representación de la empresa, presentó un escrito, informando la ocurrencia del supuesto contemplado en la acción N° 2 del objetivo específico N° 1 del PdeC aprobado por la resolución referida en el considerando anterior. En síntesis, el escrito señala que el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes SASPA" ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") aún se encuentra en evaluación, por lo que se solicita un nuevo plazo para la ejecución de dicha acción.

4. Que, el supuesto de la acción N° 2 del objetivo N° 1 señala que en caso de que la Comisión de Evaluación demore más de 6 meses en pronunciarse respecto al proyecto sometido al SEIA, se informará a esta Superintendencia en un plazo de 10 días hábiles desde el vencimiento del plazo comprometido.

5. Que, revisado el sitio de internet del SEIA, es posible verificar lo informado por la empresa, en el sentido que el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes SASPA" aún se encuentra en evaluación.

6. Que, el objetivo de la acción N° 1 del objetivo específico 2 del PdeC, es que la empresa obtenga la aprobación del proyecto ingresado al SEIA. Por otra parte, cabe recordar que el principal fundamento de los PdeC, es que las empresas cumplan satisfactoriamente la normativa ambiental, por lo que es razonable fijar un nuevo plazo de oficio, que permita que la empresa dé cumplimiento a la normativa. Por último, de acuerdo al inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es la competente para fijar los plazos de ejecución de los PdeC. En consecuencia, la fijación de un nuevo plazo, de oficio, para ejecutar la acción N° 2 del objetivo específico N° 1 del PdeC, resulta esencial para asegurar la ejecución de la acción en la forma y modo dispuestos por esta Superintendencia.

7. Que, en virtud de estos motivos, se fijará de oficio un nuevo plazo, de 4 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la empresa ejecute la acción N° 2 del objetivo específico N° 1 del PdeC. El resto de las acciones del PdeC dependen de la construcción y operación del sistema de tratamiento biológico de RILes que se encuentra en evaluación ambiental, por lo que se entiende que sus plazos de ejecución se ajustarán en conformidad al nuevo plazo otorgado para la acción N° 2 del objetivo específico N° 1.

8. Que, si durante la ejecución de la acción se presenta nuevamente el supuesto contemplado para la misma, la empresa deberá dar aviso de esta circunstancia a esta Superintendencia en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del nuevo plazo.

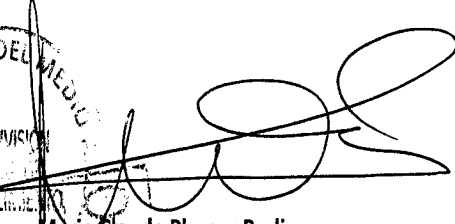





RESUELVO:

I. **FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN** de la acción N° 1 del objetivo específico N° 2 del programa de cumplimiento. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso, se fija de oficio un nuevo plazo de 4 meses, contado desde la notificación de la presente resolución, para ejecutar la referida acción.

II. **DISPONER** que la empresa tendrá un plazo de 5 días hábiles para notificar a esta Superintendencia del supuesto indicado para la acción N° 2 del objetivo específico N° 1 del programa de cumplimiento, en caso de que éste vuelva a ocurrir, contados desde el vencimiento del nuevo plazo referido en el resuelto I anterior.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO


BPD

Carta certificada

- Macarena Navarro Fanjul, Santiago Agrisupply SPA, Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización
- División de Fiscalía.
- Jefa de la oficina de la Región Metropolitana, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO